Carta de declaraçion de las leyes del fuero nuevo

Se guarden las leyes del Rey don Alonso el Onçeno

(xxxvij)

18

Don Pedro por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de galizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de molina al conçejo e a los alcaldes e al mayno de la noble cibdad de murcia e a los treçes cavalleros e omes buenos que fueren de ver fasienda del dicho conçejo e a quales quier dellos que esta mi carta fuere mostrada salud gracia sabedes que vi vuestras peticiones que me embiastes con gillem celtor e jahen fuertes de salinas vuestros mandados e entre las otras cosas embiastes me dezir que es dubdo en essa cibdad e conçiencia entre algunos por que dizen los unos que todos los contratos e posturas e pleitos que deven ser juzgados e librados por las leyes nuevas que el rey don alfonso mio padre que dios perdone ordeno en las cortes de alcala que si los del tiempo antes que las dichas leyes fuesen fechas que deven ser librados por aquel fuero que era entonçe e por derecho e no por las dichas leyes nuevas e entrastes me pedir merced que tuviesse por bien e declarasse que los contratos e posturas e pleitos movidos del tiempo antes de las dichas leyes nuevas se librasse e jugasse por el fuero que antes de las dichas leyes avyades e por derecho e no por las dichas leyes e por que lo que entonçe era valedero agora no fue desfecho e yo tove por bien de declarar en esta carta por que la ley siempre se pone a las cosas por venir e no a las pasadas salvo si quando se fase la ley se pone ley ella espresa mente que se entienda a las cosas pasadas e aquellas cuya determinaçion esta en conçe pendiente en el pleito que la ley que el dicho mi padre fiso no aya lugar quanto al libramiento e decision de los pleitos en las cosas que despues tocaren a los pleitos e contratos que se fisieren antes de la dicha ley que se juzgue por el fuero antiguo dantes en que fueron fechas e aquella que tome al ordenamiento del proceso del pleito deven se ordenar el proceso avia que nasta el pleito de obligaçion que fue en el tiempo passado e que el proceso que fue fecho antes de las dichas leyes nuevas que se libre por las dichas leyes e tengo por bien que assi lo guardedes por que vos mando vista esta mi carta que cada uno pleitos algunos o contratos acaestiere en la dicha cibdad que los libredes e fagades librar segund esta declaraçion e no fagades ende al por ninguna manera sopena de la mi merced e de la mi ... e de como esta mi carta vos fue mostrada entre me de la mi ... que se agora usa a cada uno e de como esta mi carta vos fue mostrada e la cumpliredes mando a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que dee ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como cumplides mi mandado e no fagades ende al sola dicha pena la carta leyda dada en sevilla dos dias de julio era de mill e quatrocientos e ochenta e ocho años yo alfonso fernandez la fis escrivir por mandado del Rey ... Pedro ... Gil ...

Ss. Alfonso Juan de Llenar
Los escrivanos de la dicha
Cortes ... Cortes

Carta en traslado que deven tomar los escrivanos por las cortes e escrituras Cortes

Don Pedro por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de galizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de molina a los treçes cavalleros e omes buenos que fueren de ver fasienda del conçejo de la noble cibdad de murcia e a los alcaldes e al gresal de la dicha cibdad e a quales quier dellos que esta mi carta fuere mostrada salud e gracia sabedes que vi vuestras peticiones que me embiastes con gillem celtor e jahen fuertes de salinas vuestros mandados entre las quales me embiastes pedir por merced que por traslado que los notarios e escrivanos pecos de la ... de murcia tomaren por las cartas e escrituras que fuesen mucho mas de lo que deven tomar de derecho e que me embiavades pedir por merced que tomasey por las